

vez que se haya aportado un número suficiente de cuotas a la Cuenta Especial ordinaria de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, dichas contribuciones se acreditarán o restituirán a los Estados o partes donantes.

D. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

8. El Secretario General administrará la Cuenta de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas actualmente en vigor.

E. ARREGLOS FUTUROS

9. A la luz de la experiencia que se adquiriera en esta esfera, la Asamblea General examinará la eficacia y evolución de los presentes arreglos con miras a introducir los cambios y las mejoras que sean necesarios para cumplir plenamente el propósito a que obedece la Cuenta.

E

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según la expone el Secretario General en su informe²⁴ y con referencia a los párrafos 6 y 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Teniendo presente que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General encuentre dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos que aportan contingentes,

Preocupada porque la situación financiera de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano llegará pronto a una etapa crítica,

Decide que se suspenda temporalmente la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 122.492 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en una cuenta de las Naciones Unidas identificada por separado y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea General adopte otra decisión.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/50. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/72 de 9 de diciembre de 1977, en la que consignó, entre otras cosas, las atribuciones del Comité de Conferencias,

Tomando nota de la conclusión a que llegó el Comité de Conferencias en el sentido de que la actual capacidad de la Secretaría para prestar servicios adecuados a conferencias y reuniones y de los Estados Miembros para participar en ellas de manera activa está recargada²⁶,

²⁴ A/34/570 y Corr.1.

²⁵ A/34/689.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/34/32 y Corr.1), párr. 53 b)*.

Convencida de la necesidad de racionalizar los procedimientos y la organización de las actividades de conferencias de las Naciones Unidas,

Deseando alentar aún más el mantenimiento y el desarrollo de la estrecha cooperación entre el Consejo Económico y Social y el Comité de Conferencias en esferas de interés común,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social sobre el plan de conferencias, en su decisión 1979/81 de 3 de agosto de 1979, y sobre el control y la limitación de la documentación, en sus resoluciones 1979/1 de 9 de febrero de 1979, 1979/41 de 10 de mayo de 1979 y 1979/69 de 2 de agosto de 1979;

2. *Aprueba* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación que figura en el párrafo 303 de su informe²⁷ al efecto de que, entre otras cosas, se apliquen a la Asamblea General y sus órganos subsidiarios las resoluciones arriba mencionadas del Consejo Económico y Social relativas al control y la limitación de la documentación y de que se pida al Secretario General que las aplique plenamente;

3. *Pide* al Comité de Conferencias que examine medios que le permitan desempeñar un papel más eficaz en la programación de las conferencias y reuniones y en la administración de los recursos de conferencias, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Comité de Conferencias que haga un examen de la medida en que se han aplicado las resoluciones y recomendaciones relativas al plan de conferencias aprobadas por la Asamblea General, incluido un examen de la duración prevista y real de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios de la Asamblea, y que informe de sus conclusiones a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide además* al Comité de Conferencias que vigile la aplicación de todas las medidas adoptadas por la Asamblea General para controlar y limitar la documentación, incluidas las relativas al suministro de actas de las sesiones y la aplicación de medidas destinadas a mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades de la Organización en materia de conferencias, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Invita* al Comité de Conferencias a que, cuando realice algún ajuste en el calendario de conferencias para 180-1981 como consecuencia de decisiones de la Asamblea General, tenga plenamente en cuenta todas las instalaciones de conferencias disponibles en las sedes establecidas de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Comité de Conferencias que examine los arreglos de organización y de servicios de anteriores conferencias especiales y sus reuniones preparatorias, con miras a identificar el marco más eficaz para la organización de esas conferencias en el futuro.

*76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979*

34/164. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de contar con evaluación experta e independiente y asesoría sobre el

²⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/34/38).

mejoramiento de los programas y actividades de las Naciones Unidas,

Consciente del papel fundamental que la Dependencia Común de Inspección ha jugado proporcionando a los Estados Miembros así como a los administradores de los programas del sistema de las Naciones Unidas tal evaluación y asesoría,

1. *Toma nota con aprecio* del undécimo informe sobre las actividades de la Dependencia Común de Inspección, que abarca el período comprendido entre julio de 1978 y junio de 1979²⁸;

2. *Aprueba* el "Glosario de términos de evaluación"²⁹ y recomienda su uso en todo el sistema de las Naciones Unidas;

3. *Toma nota* del documento titulado "Pautas iniciales para los sistemas de evaluación interna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas"³⁰ y endosa las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

4. *Toma nota con aprobación* de la nota del Secretario General titulada "Identificación de los productos en el presupuesto por programas de las Naciones Unidas"³¹ y del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos para el establecimiento de programas de trabajo internos y de métodos de información sobre la ejecución de los programas³²;

5. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información³³;

6. *Encomia* a la Dependencia Común de Inspección y al Secretario General por los esfuerzos realizados en el área de la evaluación y asesoría, tanto interna como externa, y los insta a proseguir sus esfuerzos en este sentido con miras a aumentar la eficiencia y eficacia administrativa y presupuestaria del sistema de las Naciones Unidas.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/165. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del quinto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional³⁴,

Reafirmando el papel fundamental de la Comisión en la promoción de una administración pública internacional unificada,

Apoyando los esfuerzos de la Comisión para reforzar el régimen común de las Naciones Unidas adaptándolo a las circunstancias cambiantes, y especialmente a las causadas por las fluctuaciones monetarias,

Recordando su resolución 33/119 de 19 de diciembre de 1978, en cuyas secciones I y II se enuncian

²⁸ A/C.5/34/1.

²⁹ Véase A/34/286.

³⁰ Véase A/34/271.

³¹ A/C.5/34/2.

³² A/C.5/34/3.

³³ Véase A/34/153.

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/34/30).*

objetivos importantes para el mantenimiento y refuerzo del régimen común y se establecen directrices para la labor futura de la Comisión,

Sugiriendo que la Comisión estudie formas de reducir la longitud de su informe anual sin dejar de exponer con claridad en su informe o en los anexos al mismo las recomendaciones que dirija a la Asamblea General y los efectos, consecuencias y costos precisos de cada propuesta,

I

1. *Expresa su satisfacción* por las medidas adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional en cumplimiento de los artículos 13 y 14 de su Estatuto e insta a la Comisión a que continúe su labor de conformidad con su mandato a largo plazo;

2. *Pide* a la Comisión que inicie urgentemente un examen fundamental y completo de los fines y del funcionamiento del sistema de ajuste por lugar de destino con miras a eliminar las deformaciones y las anomalías en los niveles de remuneración resultantes en los diversos lugares de destino y en las distintas categorías, llegando así a un mecanismo perfeccionado para ajustar la remuneración de las Naciones Unidas de manera que refleje más exactamente las diferencias del costo de la vida en los diversos lugares de destino y su evolución en el tiempo como resultado de la inflación y de las fluctuaciones monetarias, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

II

1. *Aprueba* las equivalencias de categorías recomendadas por la Comisión en el párrafo 119 de su informe para comparar la remuneración en la administración pública de los Estados Unidos de América y en las Naciones Unidas;

2. *Pide* a la Comisión que estudie la posibilidad de establecer un sistema de aportaciones para las prestaciones en caso de fallecimiento;

3. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1980, ningún funcionario tendrá derecho a percibir ninguna parte de la prima de repatriación a menos que ofrezca pruebas de que ha fijado su residencia fuera del país del último lugar de destino;

III

Decide que cualquier funcionario que se incorpore a la Secretaría de las Naciones Unidas el 1° de enero de 1980, o posteriormente, no tendrá derecho a recibir reembolso del Fondo de Nivelación de Impuestos o de otras fuentes por los impuestos nacionales sobre la renta que pague respecto de las sumas globales que, en virtud del régimen de pensiones, reciba de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; esta decisión no afectará a los funcionarios que prestaran servicios a las Naciones Unidas antes del 1° de enero de 1980.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/166. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en el vigésimo noveno período de